EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare

CORNARE Número de Expediente: 056600627013
NÚMERO RADICADO: 134-0001-2019
Sede o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 02/01/2019 Hora: 15:33:53.88... Folios: 5

San Luis,

Señor
CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO
Teléfono: 312 289 7024
Carrera 19 No. 22 22
Correo electrónico: samilenaga@misena.edu.co
Municipio La Ceja

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotà, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 056600627013**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 26/12/2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE Número de Expediente: 056600827013

NÚMERO RADICADO: 134-0001-2019

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 02/01/2019 Hora: 15:33:53.88... Folios: 5

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0281 del 30 de noviembre de 2017, se autorizó **el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE,** de 212,27 m3 de madera, en una (1) unidad de corta, en un área de 21.1 has. al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.041.661, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 018422021 denominado *"La Chonta"*, ubicada en la vereda Santa Rosa del Municipio de San Luis.

Que a través de la Resolución N°134-0176 del 4 de septiembre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DÉ SUSPENSIÓN INIMDIATA** de las actividades de relacionadas con el aprovechamiento forestal autorizado por medio de la Resolución N° 134-0281 del 30 de noviembre de 2017, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis denominado *"la chonta"* con Folio de matricula inmobiliaria 018-122025.

Que el señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO,** bajo el Escrito Radicado N° 134-0371 del 19 de septiembre de 2018, solicito reactivación y ampliación de permiso de aprovechamiento, argumentando lo siguiente:

"(...)"

1. El área objeto de aprovechamiento forestal NO corresponde a un área de 21.8 hectáreas, sino que esta corresponde a un área de 15 hectáreas, incluyendo zona de rastrojeras como lo establece el informe técnico con radicado No. 134-024 del 24/11/2017, en el cual se sobre estimo el volumen otorgado. Con respecto a ello manifiesto, que la escritura pública 211 de 2016 al igual que la matricula inmobiliaria No 018-122025 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Marinilla identifica el predio con un área de 21,4 hectáreas, como se manifestó en la documentación presentada para solicitud del permiso, es así como se solicita conocer cuál fue el procedimiento de medición del total del terreno, ya que como propietario se adquirió las hectáreas en mención y nunca se ha incurrido en engaños al respecto.

2. El informe técnico proferido par la Corporación mediante radicado No. 134-024 del 24/11/2017, no estableció que el predio se ubica en zona de ordenación forestal de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 361 de 2017, en zona protectora , así como tampoco reviso la ecuación alomertrica para el cálculo de volumen, ya que de acuerdo con lo presentado en los documentos y en el que se ubica en el Expediente No 05660627013, tiene errores en la aplicación de la ecuación "cálculos errados.", sobre estimando el volumen otorgado. (...)

3. El Informe técnico No. 134-0024 de Noviembre 24 de 2017, autorizo el aprovechamiento forestal de la especie Aceite (Callophyllum mariae), la cual es una especie Vedada por la Corporación para su aprovechamiento, y esta especie no pudo ser autorizada, ya que no se hizo ningún procedimiento para levantar dicha veda, justificada de manera técnica con un estudio de población, solamente se informa que tiene una buena regeneración natural , donde no monta ninguna parcela de regeneración de la especie y en la visita se observa que se cortaron los arboles semilleros". (...)

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se reactive el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, sacando de este la especie vedada y que se permita la ampliación en tiempo de al menos 8 meses del permiso, ya que se ha venido realizando una extracción de madera de forma tal que la afectación sea los menos significativa posibles en términos ambientales, así como también se ha priorizado la mano de obra de la zona con su capacidad instalada, esto ha hecho que no se tengan los volumen esperados en relación a la cantidad/tiempo, la anterior solicitud en concordancia al cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la Corporación: documentos, metodología, presentación de cálculos atención a los requerimientos; y soportado en la unidad técnica y coherencia que debe tener la Corporación al momento de atender uno tramite.

"(...)".

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de diciembre de 2018, generándose el Informe Técnico Nº 112-1473 del 19 de diciembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACION:

El Señor CESAR ALEJANDRO GALVIS, mediante escrito radicado No. 134-0371 del 19/09/2018, hace las siguientes observaciones a la Resolución No. 134-0176 del 4 de Septiembre de 2018 donde manifiesta lo siguiente:

1. Que el informe técnico proferido por la Corporación determina que el ***área objeto de aprovechamiento NO corresponde a un área de 21.8 hectáreas****, sino que corresponde a un área* ***de 15 hectáreas****, incluyendo zona de rastrojeras, como lo establece el informe técnico proferido por la Corporación mediante radicado No. 134-024 del 24/11/2017, que en relación con esta afirmación establece: Que La Escritura pública No. 211 de 2016, al igual que la matricula Inmobiliaria No. 08-122025 establece que el predio tiene un área de* ***21.4*** *hectáreas, como se manifestó en la documentación presentada en la solicitud del permiso,* ***para lo cual solicita informar como la Corporación realizó la medición total del terreno.***

En relación con su solicitud, la Corporación le informa que la medición del área del predio la realiza tomando puntos de medición con GPS (Garmin), una precisión igual o menor a cuatro (4) metros, del lindero del predio, donde el Señor Roberto Antonio Salazar (vecino) de su predio, informa sobre los linderos del predio y ésta información se cruza con la información de catastro departamental y ortofotos tomadas por la gobernación de Antioquia en el año 2010, donde se procede a delimitar el predio con fines del aprovechamiento forestal.

Sé anexa mapa elaborado por el Grupo Bosques y Biodiversidad de Cornare, donde se determina el área del predio y el área con cobertura de bosque natural secundario intervenido, el cual determina que el área total del predio es de ***15.85*** *hectáreas, el cual corroborado con la información tomada en campo el día 5 de diciembre de 2018, determinando que el área objeto de aprovechamiento forestal corresponde realmente a* ***8.27*** *hectáreas de bosque natural.*

La Corporación con las georreferenciaciones establece el mapa del área total del predio y el área con bosque natural.

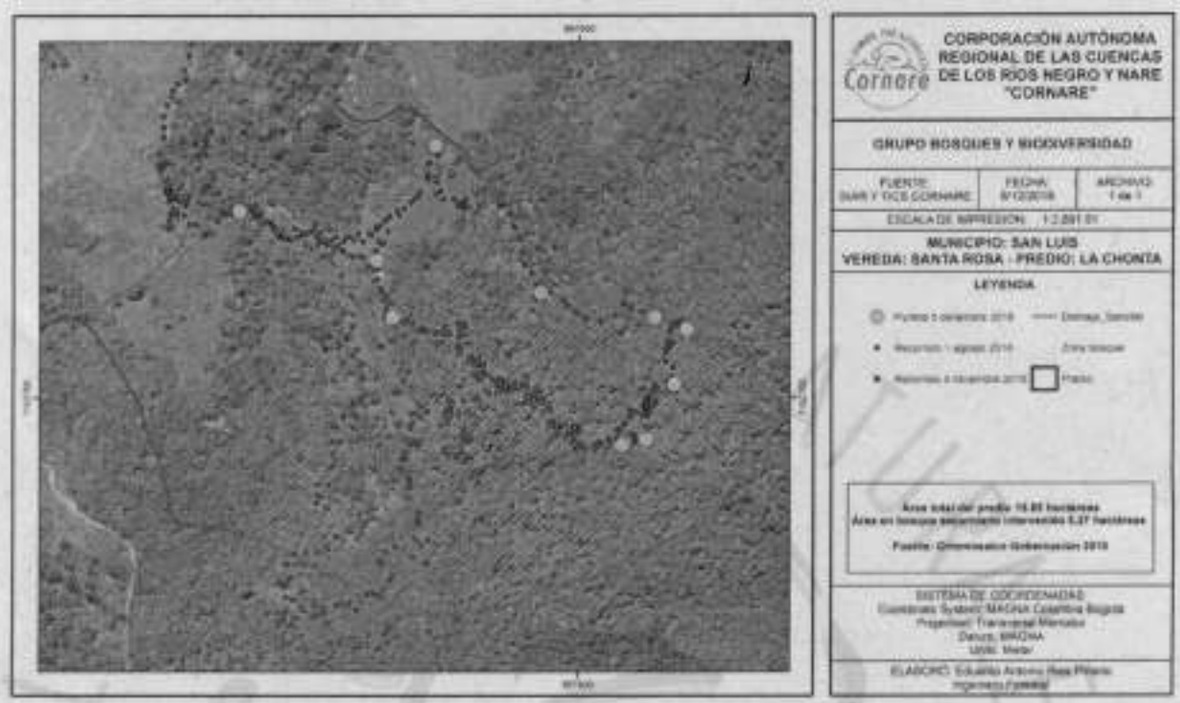

2. Que el informe técnico proferido por la Corporación mediante radicado No. 134-024 del 24/11/2017, ***no estableció que el predio se ubica en zona de ordenación forestal de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 361 de 2017, en zona protectora, así como tampoco se revisó la ecuación alometrica para el cálculo de volumen, ya que de acuerdo con lo presentado en los documentos y en el que se ubica en el expediente No 0566627013, tiene errores en la aplicación de la ecuación "cálculos errados", sobre estimando el volumen otorgado. Por lo cual expresa su desacuerdo argumentando que en la gestión se cumplió a satisfacción uno a uno los requisitos establecidos por la Corporación y que es la misma Corporación quien selecciona los técnicos responsables e idóneos para cada trámite, siendo injusto e incoherente la emisión del concepto anterior.***

En relación con su expresión ***de desacuerdo, la Corporación le informa que es deber de la misma garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, y puede revisar el cualquier momento todo el otorgamiento del permiso, con el control y seguimiento a las autorizaciones otorgadas.***

Por consiguiente, ***la Corporación ratifica que en el predio denominado La Chonta, ubicado en la vereda Santa Rosa, en un área de 8.5 hectáreas de bosque natural secundario intervenido, no existe en la actualidad especies maderables objeto a aprovechar con diámetros mayores a 35 cm, donde el diámetro promedio del bosques es de 24 cm (0.24 metros), lo que se ratifica con el análisis de las clases dimétricos existentes en el bosque objeto de aprovechamiento en relación con las parcelas establecidas donde se evidencia que 85% de los árboles muestreados presenta diámetros menores a 30 cm.***

Clase diamétrica	Intervalo (cm)	Cantidad
Clase I	5 - 9,9	1
Clase II	10 - 19,9	26
Clase III	**20 - 29,9**	**69**
Clase IV	30 - 39,9	17
Clase V	40 - 49,9	1

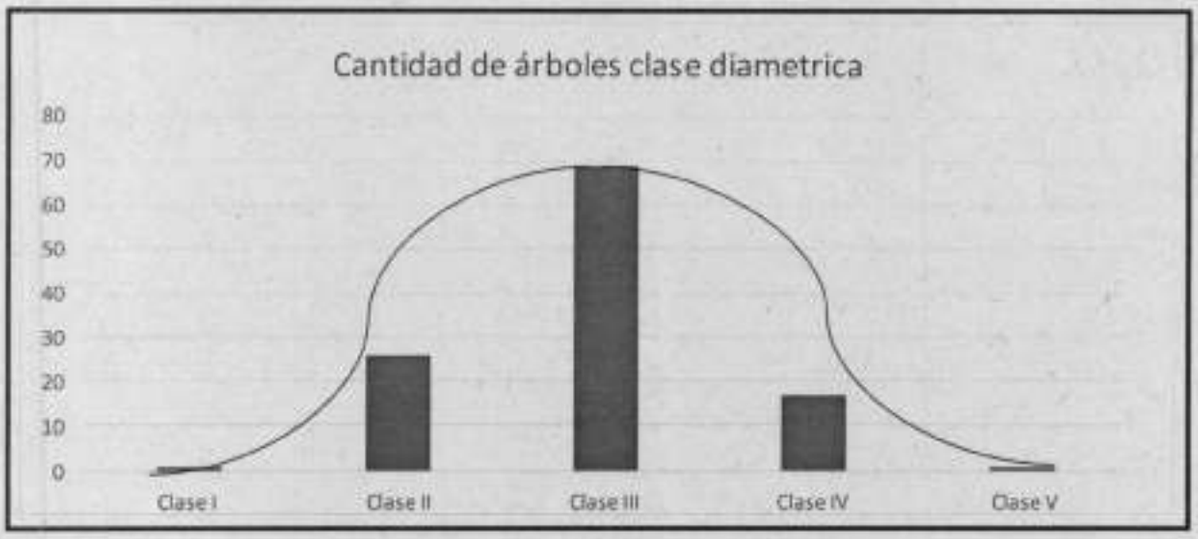

Así mismo, el área del predio, ***con las diferentes tipo de coberturas corresponde a un área de 15.85 hectáreas y no de 21.4 hectáreas como aparece en la documentación inicial, situación que sobreestima el volumen, como se evidencia en la visita y se confirma con el argumento expresado por el aprovechador, el cual indica que en la actualidad para el área en mención, ya no hay más árboles para aprovechar con diámetro mínimo de corta de 35 cm***

A continuación se detalla el mapa con las áreas que corresponde a las Unidades de Ordenación Forestal (Acuerdo 361 de 2017), para el predio en mención.

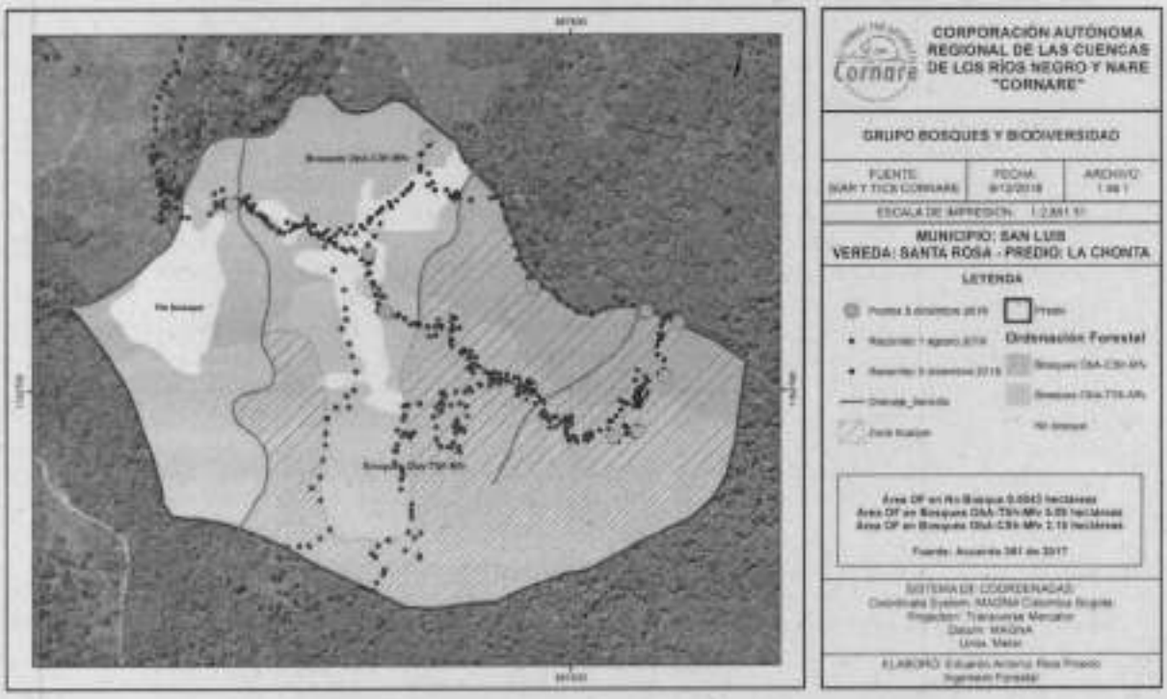

Fotos del bosque el día de la visita:

Tabla 1. La cantidad de madera movilizada a la fecha septiembre 6 de 2018 corresponde al siguiente detalle, reporte de Vital. SUNL. Movilizado.

NOMBRE_CIENTIFICO	CANTIDAD MOVILIZADA
Apeiba glabra	0.43
Brosimum utile	0.58
Calophyllum sp.	6.98
Inga sp.	5.07
Nectandra sp.	1.2
Pollalesta discolor	3.12
Pouteria caimito	5.07
Rollinia sp.	4.64
Virola sp.	2.16
Vismia sp.	1.38
Vochysia ferruginea	14.5
Total general	**45.13**

Volumen registrado en el sitio de acopio sin movilizar: 5 metros cúbicos de madera a fecha diciembre 5 de 2018.

Para un total aprovechado a la fecha del 5 de diciembre de 2018, de aproximadamente de 50.13 metros cúbicos de madera.

3. Con base en lo anterior la cantidad de madera, que falta por aprovechar solamente corresponde a 32 rastras de guamo, gallinazo y dormilón, donde según el aprovechador, esto corresponde a una cantidad de cinco (5) metros cúbicos para un total de 55.13 metros cúbicos, total que tenia el bosque en madera aprovechable y no 212.12 metros cúbicos como se habia solicitado en el permiso. (Negrilla fuera del texto original).

26 CONCLUSIONES:

1. El área objeto de aprovechamiento ***forestal NO corresponde a un área de 21.4 hectáreas, sino que ésta corresponde a un área de 8.5 hectáreas,*** *incluyendo zona de rastrojeras, medidas a través del Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, según datos tomados en campo por la Corporación.*

2. Dado lo anterior la Corporación ***ratifica que el área total del predio corresponde a 15.85 hectáreas, y el área objeto de aprovechamiento corresponde a 8.5 hectáreas no de 21.4 hectáreas, como lo establece el Plan de Manejo entregado a la Corporación por la ingeniera que realizó el estudio.***

3. La Corporación ***solo accede a prorrogar la ampliación de la Autorización del Aprovechamiento Forestal por un mes más a partir de la notificación del acto administrativo que profiera la jurídica de la regional Bosques, ya que en el bosque natural secundario no se evidencia especies maderables con diámetros mayores a 35 cm, que se puedan aprovechar***

4. La Corporación ***ratifica que los Acuerdos Corporativos, de carácter ambiental, proferidos por Cornare, son de superior categoría y debe ser acogido por el Municipio y la Autorización dada por la Corporación no cumplía con lo establecido en el Acuerdo 361 de 2017***

5. De acuerdo al análisis anterior ***solo era factible otorgar el aprovechamiento de 55,13 m³, de los cuales han aprovechado 50,13 m³, ya que cinco (5) metros cúbicos están en el sitio de acopio (madera aprovechada), de las siguientes especies: Calophyllum sp. (Aceite) e Inga edulis. (Guamo).***

6. La Corporación solo autoriza la expedición de salvoconductos para movilizar ***diez (10) metros cúbicos de madera, los cuales corresponden cinco (5) metros cúbicos que están en el acopio y 5 m3 que están en el bosque para las siguientes especies: guamo, dormilón y gallinazo. (Negrilla por fuera del texto original).***

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso. (Negrilla fuer del texto original).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que por otra parte, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° 112-1473 del 19 de diciembre de 2018, se entrara a definir lo relativo a la modificación de la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE,** autorizado bajo la Resolución N° 134-0281 del 30 de noviembre de 2017, **debido a que no existen especies maderables objeto de aprovechamiento forestal, que cumplan con diámetros mínimos de corta, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 361 del 2017, así mismo que la Autorización dada bajo la Resolución N°** 134-0281 del 30 de noviembre de 2017**, autorizo sobre un área mayor al que realmente tenía en bosque, y para un volumen sobreestimado, lo que causaría deterioro inminente del recurso bosque y la capacidad de regeneración de las especies y esencial garantizar la sostenibilidad,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 134-0281 del 30 de noviembre del 2017, por medio de la cual se **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.040.041.661, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, para que quede de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURAL PERSISTENTE** en un área de 8.5 hectáreas, correspondiente a un predio con área total de 15.85 hectáreas, al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.040.041.660, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 018-122035, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis para las siguientes especies y volumen:*

NOMBRE_CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD AUTORIZADA
Calophyllum sp.	Aceite	4.00
Inga edulis.	Guamo	0.22
Pollalesta discolor	gallinazo	3.0
Vochysia ferruginea	Dormilón	2.78
Volumen Total autorizado		10

Localizadas en las siguientes coordenadas planas (sistemas MAGNA_Colombia_Bogota).

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
0	897313.4	1152580.8	26	897455.6	1152693.5	52	897747.6	1152689.1
1	897324.7	1152598.1	27	897452.0	1152710.3	53	897742.8	1152654.0
2	897335.9	1152618.3	28	897456.8	1152726.6	54	897734.8	1152624.4
3	897337.1	1152642.8	29	897468.8	1152755.9	55	897725.6	1152609.9
4	897323.6	1152663.1	30	897468.3	1152788.0	56	897703.8	1152589.0
5	897308.1	1152683.9	31	897470.9	1152801.4	57	897680.6	1152578.1
6	897322.8	1152698.3	32	897486.8	1152822.8	58	897658.3	1152567.8
7	897342.5	1152709.9	33	897502.7	1152841.8	59	897634.6	1152554.9
8	897336.5	1152733.2	34	897504.9	1152869.9	60	897612.3	1152543.9
9	897333.2	1152750.8	35	897517.6	1152887.9	61	897596.6	1152541.9
10	897348.8	1152753.1	36	897529.1	1152876.2	62	897579.9	1152536.3
11	897365.6	1152749.9	37	897540.1	1152863.9	63	897549.7	1152524.6
12	897378.3	1152735.7	38	897543.9	1152847.8	64	897536.1	1152517.6
13	897386.1	1152709.4	39	897550.7	1152831.5	65	897515.4	1152516.5
14	897389.2	1152675.3	40	897559.3	1152807.7	66	897480.9	1152511.8
15	897387.7	1152652.6	41	897570.0	1152794.8	67	897457.3	1152513.0
16	897383.2	1152624.4	42	897580.7	1152788.1	68	897413.6	1152534.2
17	897383.3	1152604.7	43	897589.4	1152779.7	69	897384.3	1152547.1
18	897391.5	1152579.4	44	897606.3	1152768.0	70	897373.7	1152552.6
19	897401.2	1152569.4	45	897618.9	1152765.8	71	897352.5	1152564.7
20	897419.1	1152572.0	46	897631.7	1152771.3	72	897326.3	1152576.3
21	897441.8	1152570.4	47	897654.6	1152773.6	73	897313.4	1152580.8
22	897459.3	1152577.2	48	897670.8	1152768.2			
23	897462.2	1152600.5	49	897693.4	1152758.5			
24	897462.9	1152637.7	50	897726.6	1152743.1			
25	897461.3	1152661.7	51	897752.7	1152725.1			

PARÁGRAFO 1°: *La vigencia del aprovechamiento modificado se prorroga por un (01) mes más, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 2°: *La autorización del aprovechamiento forestal persistente deberá ir acorde a las tablas enunciadas en el presente artículo...".*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, que solo autoriza la expedición de salvoconductos para movilizar diez (10) metros cúbicos de madera, los cuales corresponden cinco (5) metros cúbicos que están en el acopio y 5 m3 que están en el bosque para las siguientes especies: guamo, dormilón y gallinazo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO**, que las demás obligaciones de la autorización dada bajo la Resolución N° 134-0281 del 30 de noviembre de 2017 quedan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.

- Para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

- No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR visita Técnica de control y seguimiento al Grupo de Bosques Y Biodiversidad de la Subdirección de Recursos Nutuales, con el fin de verificar las condiciones y características dadas en la modificación de la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE,** y se conceptué sobre la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° 134-0176 del 04 de septiembre de 2018, con el objetivo de analizar si es proceden su levantamiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.041.660, quien se puede localizar en la Carrera 19 No. 22 22, Municipio La Ceja; teléfono: 3122897024; correo electrónico: samilenaga@misena.edu.co Se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 26 de diciembre de 2018
Asunto: Modificación de Autorización de Aprovechamiento de Forestal de Bosque Natural Doméstico